GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1469

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN X; Y 9, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para ...

I. a la **IX.** ...

X. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI. a la **XXXVII.** ...

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley, las instituciones jurídicas comprendidas en la misma que no tengan reglamentación o cuya regulación sea deficiente, se suplirán con las disposiciones de los ordenamientos que a

continuación se señalan, siempre y cuando no contraríen las bases esenciales y principios rectores del presente ordenamiento:

I. En materia de promoción de la equidad y no discriminación por género, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

II. Tratándose de la protección y los mecanismos de defensa frente a actos de discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;

III. Para la prevención, atención y protección a víctimas de violencia, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. En lo relativo a la prestación y el acceso a los servicios de atención médica, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

V. En lo tocante a los derechos de la personalidad jurídica y los actos del estado civil, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y

VI. Los demás ordenamientos estatales que resulten aplicables según la materia de que se trate.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1469, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN X; Y 9, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1469,** mediante el cual se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

Recibido
Martha T.
10 NOV. 2026
16:15 h

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**